

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO** Santa Marta, 2 de mayo de 2023.  
Informe: A su despacho el presente proceso, comunicando que se recibió solicitud por parte del apoderado de la parte demandante, en la cual solicitó que se profiera mandamiento ejecutivo en contra de la entidad demandada. Ordene.

**WALTER HERRERA CASTAÑEDA**  
Escribiente.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA – MAGDALENA**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO POR JOSÉ MANUEL PALACIO ROMERO EN REPRESENTACIÓN DE SU HERMANA ANA KATERINE PALACIO ROMERO EN CONTRA DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**

**RADICACIÓN.47.001.31.05.002.2021-00159-00.**

Santa Marta, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A continuación del proceso ordinario, el apoderado de la parte ejecutante con base en la sentencia proferida por este mismo Despacho Judicial el día 24 de febrero de 2022 con Radicado No. 47.001.31.05.002.2021-00159-00, la cual, fue confirmada mediante sentencia de segunda instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, solicitó se libre mandamiento de pago en favor de su representado y en contra del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, para que se reconozca la pensión de sobreviviente y se pague a favor de la actora los retroactivos pensionales generados entre el 25 de octubre de 2019 hasta el 31 de enero de 2022 por la suma de \$57.995.621.16, así mismo, intereses moratorios, costas procesales y demás retroactivos pensionales que se causaren.

Seguidamente, la parte actora requirió que se impusieran medidas cautelares sobre las cuentas bancarias corrientes y de ahorros que posea la entidad ejecutada.

Procede el juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

A voces del artículo 100 del CPLSS en concordancia con el 422 del CGP es procedente dictar mandamiento de pago en contra de la demandada pues se cobra ejecutivamente una sentencia de condena en contra del FONDO DE PASIVOS SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

Pues bien, este Despacho en calenda del 24 de febrero de 2022, celebró las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS en la cual se

dictó la sentencia condenatoria que hoy se cobra ejecutivamente, y en ese sentido el presente ordenó:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONDENAR al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, a reconocer pensión de sobrevivientes a la joven ANA KATERINE PALACIO ROMERO representada por su guardador JOSÉ MANUEL PALACIO ROMERO, en calidad de hija inválida del causante VÍCTOR MANUEL PALACIO, a partir del 19 de agosto de 2010 y mientras subsistan las causas de invalidez, de acuerdo con lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** CONDENAR al fondo accionado al reconocimiento y pago del retroactivo pensional causado entre el 25 de octubre de 2019 y el 31 de enero de 2022, en cuantía de \$57.995.621,16 en favor de la joven ANA KATERINE PALACIO ROMERO. Inclúyase en nómina de pensionados de febrero de 2022.

**TERCERO:** CONDÉNESE al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA al pago de intereses moratorios a partir de la ejecutoria de esta providencia, conforme a lo dicho en la parte considerativa de la misma.

**CUARTO:** ABSOLVER al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA de la súplica de indexación.

**QUINTO:** DECLARAR PARCIALMENTE PROBADAS las excepciones formuladas por el Fondo Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

**SEXTO:** CONDENAR EN COSTAS a la demandada, como agencias en derecho se fija la suma de \$ 4.060.000.

**SEPTIMO:** CONSULTESE la providencia en caso de que no fuera apelada en los términos del artículo 14 de la ley 1149 de 2007.

Seguidamente, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta modificó la sentencia anteriormente citada, en lo siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO. MODIFICAR** el numeral segundo la sentencia del 24 de febrero de 2022, dictada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, el cual quedará así:

*CONDENAR al fondo accionado al reconocimiento y pago del retroactivo pensional causado entre el 25 de octubre de 2019 y el 31 de enero de 2022, en cuantía de \$ 57.990.680,52 en favor de la joven ANA KATERINE PALACIO ROMERO. Inclúyase en nómina de pensionados de febrero de 2022.*

**SEGUNDO. CONFIRMAR** en todo lo demás la sentencia del 24 de febrero de 2022, dictada por el Juez Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO. CONDÉNESE** en costas en segunda instancia a la parte apelante. Fijense agencias en derecho en una suma equivalente a un SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.

Como consecuencia de las actuaciones procesales se aprobaron las costas en favor de la parte ejecutante por medio de Auto del 3 de marzo de 2023, en cual, se avizora lo siguiente:

RESUELVE:

1. APRUÉBESE las costas elaboradas por secretaria a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada:

<b>AGENCIAS EN DERECHO – Primera Instancia</b>	<b>\$ 4.060.000</b>
<b>FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA</b>	
<b>AGENCIAS EN DERECHO – Segunda Instancia</b>	<b>\$1.000.000</b>
<b>FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 5.060.000</b>

Así mismo, en virtud del numeral 3° de la sentencia de primera instancia, es pertinente acotar que, la providencia quedó ejecutoriada con la emisión del Auto de obediencia a lo resuelto, lo cual es expedido el 31 de enero de 2023. Es decir que, a partir de la fecha anteriormente mencionada surtirán efectos los intereses moratorios, como que éstos se impusieron a partir de la fecha en que quedara ejecutoriada la providencia.

Ahora bien, toda vez que el apoderado de la ejecutante ha manifestado que hasta la fecha la entidad ejecutada no ha ingresado en nómina a la actora, este Juzgado tendrá en cuenta los retroactivos pensionales adeudados desde el 1° de febrero de 2022 hasta la fecha en que se emite el presente mandamiento ejecutivo.

Es pertinente acotar que, de los retroactivos correspondientes realizará el descuento de salud, toda vez que esos son recursos pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y, es función del Fondo velar por el recaudo de los mismos.

Por las razones anteriormente expuestas, este Despacho procederá a librar mandamiento de pago por el valor de: **\$98.809.362.73**; los cuales se encuentran especificados de la siguiente manera:

- Retroactivo Pensional desde el 25 de octubre de 2019 hasta el 31 de enero de 2022: \$57.990.680.52.
- Retroactivo del 1° de febrero de 2022 al 30 de abril de 2023, \$33.715.408.06
- Descuento de salud: \$3.563.927.64
- Intereses Moratorios: \$5.607.201.79
- Costas: \$5.060.000.

Seguidamente, se le ordenará a el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA que cumpla con la obligación impuesta en la sentencia del 24 de febrero de 2022, en la cual, se le obliga a que ingrese a la actora en nómina, para que, de esta manera pueda percibir el derecho a su mesada pensional.

Por otro lado, tenemos que el proceso ejecutivo es un mecanismo mediante el cual, el acreedor fundándose en un título ejecutivo demanda al deudor, con el fin de que sea obligado a cancelar la ejecución insatisfecha, de conformidad con el artículo 100 del CPT y SS.

Razón por la cual, el ejecutante tiene la facultad de solicitarle a la autoridad judicial que decreta medidas cautelares sobre los bienes muebles e inmuebles del deudor como garantía de la obligación, así pues, reza el artículo 101 *ibidem*, el cual expresa:

*“Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución”*

En cuanto a la solicitud de embargo deprecada por el demandante, considera este Despacho que la misma no es procedente, toda vez que en la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante no se especificó las entidades bancarias a las cuales se deba oficiar informándole sobre el embargo de las cuentas corrientes y/o ahorras de la entidad ejecutada. Por esa razón, mal haría este Cuerpo Unipersonal en imponer medidas cautelares sobre bienes indeterminados.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de JOSÉ MANUEL PALACIO ROMERO en representación de su hermana ANA KATERINE PALACIO ROMERO en contra del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, por la suma de **\$98.809.362.73**, por concepto de:

- Retroactivo Pensional desde el 25 de octubre de 2019 hasta el 31 de enero de 2022: \$57.990.680.52.
- Retroactivo del 1° de febrero de 2022 al 30 de abril de 2023, \$33.715.408.06
- Descuento de salud: \$3.563.927.64
- Intereses Moratorios: \$5.607.201.79
- Costas: \$5.060.000.

**SEGUNDO: NEGAR** la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO:** Concédase a la entidad ejecutada un plazo de cinco (5) días para que cumpla con la obligación que se demanda.

**CUARTO:** Córrese traslado a la demandada por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por Estado para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6dbdf6d6e49212c51762abb25696fdab6c3b719ffb1d8575a00074b8810f6a3**

Documento generado en 15/05/2023 04:48:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**